



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN N°1089  
RADICADO N° 2020-00632-00

En uso de las atribuciones conferidas por el art. 286 del C. G. del P., se corrige el auto de sustanciación obrante a consecutivo 11, publicado por inserción de estados del 22 de enero de 2.021, en el sentido de indicar que la fecha correcta del auto es veintiuno de enero de dos mil veintiuno y no veintiuno de enero de dos mil veinte, como por error involuntario se indicó en el auto objeto de corrección.

En todo lo demás el auto referido permanecerá igual.

De otro lado, en conocimiento de la parte y para los fines que estime pertinentes, la respuesta emitida por Transunión y por IIPP.

Teniendo en cuenta que la medida de embargo se materializó sobre el bien inmueble con M.I. 001-769547, según comunicado procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, se ordena comisionar a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ para la diligencia de secuestro.

Se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Como secuestre se designó a JORGE HUMBERTO SOSSA MARULANDA localizable en la Carrera 41 # 36 SUR 67 Oficina 305, Envigado, teléfono 33212206-3012052411, correo electrónico: [jososa22@hotmail.com](mailto:jososa22@hotmail.com). Comuníquesele su nombramiento por la vía más expedita.

La Abogada ALEJANDRA HURTADO GUZMAN, portadora de la T.P. 119.004 del C. S. de la J. actúa como apoderada de la parte actora y se localiza en la Calle 49 Sur #45 A 300 of. 548 Envigado, teléfono: 5577383, correo electrónico: [legal@hurtadoguzman-abogados.co](mailto:legal@hurtadoguzman-abogados.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

DESPACHO NRO: 064/2020/00632/00

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ  
(ANT.)  
A LA  
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

HACE SABER:

Que en el proceso EJECUTIVO instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra OLGA DE JESÚS URREGO DE SÁNCHEZ, bajo el radicado 2020-00632-00; de conformidad con lo dispuesto en los art. 37 del C. G. del P. y párrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2.016, se ordena comisionar a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, para la diligencia de secuestro del derecho de cuota que posee el demandado sobre el bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria Nº 001-904388, que según certificado de IIPP se encuentra ubicado en la Carrera 49 #64-61 Primer Piso Casa, Municipio de Itagüí, a quien se libraré el despacho comisorio con los insertos del caso y donde se indicará además que por la sola asistencia a la diligencia de secuestro de la auxiliar de la justicia nombrada la parte actora deberá cancelar la suma de \$50.000 de conformidad a lo reglado en el numeral 5 del Art. 37 del Acuerdo 1518 de 2002.

Como secuestre para la medida anterior se nombra de la lista de auxiliares de la Justicia a JORGE HUMBERTO SOSSA MARULANDA localizable en la Carrera 41 # 36 SUR 67 Oficina 305, Envigado, teléfono 33212206-3012052411, correo electrónico: jososa22@hotmail.com. Comuníquese el nombramiento en debida forma. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar la auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en los artículos 37 y 596 del C. G del P., concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios).

Se fija la suma de \$ 200.000 como honorarios provisionales, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 del C. G. del P.), igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo. Así mismo, el comisionado procederá, para éste caso, conforme el núm. 11 del art. 593 del C. G. del P. Se anexa copia del auto que ordenó comisionar, copia de la escritura pública y copia del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble a secuestrar.

La Abogada ALEJANDRA HURTADO GUZMAN, portadora de la T.P. 119.004 del C. S. de la J. actúa como apoderada de la parte actora y se localiza en la Calle 49 Sur #45 A 300 of. 548 Envigado, teléfono: 5577383, correo electrónico: [legal@hurtadoguzman-abogados.co](mailto:legal@hurtadoguzman-abogados.co).

Librado en Itagüí (Ant.), el 20 de agosto de 2.021.

ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaria